



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 127-2023-MDU

Uchumayo, 30 de octubre de 2023

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 00083-2023-MDU, de la Gerencia Municipal 30 de junio de 2023, Informe N° 208-2023-GAMDU, de la Gerencia de Administración, de fecha 24 de octubre de 2023, N° 308-2023-MDU/GPP/ALAP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, de fecha 26 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo el Artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa siendo este el Titular del Pliego";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del Artículo 20°, concordante con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el Artículo 83° numeral 83.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, señala que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 de la ley precitada, en su Artículo 85° establece La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad (...), asimismo, el numeral 85.2 del artículo acotado, señala: "Los órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las áreas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados";

Que, el Artículo 20° numeral 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone, como prerrogativa del Alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", es decir, que las funciones administrativas son delegables, excepto las que expresamente disponga su indelegabilidad, no existiendo prohibición de delegación a determinados funcionarios;

Que, el Artículo 241° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, expone que: "El fideicomiso es la relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;

Que, el numeral 184. 2 del Artículo 184° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, señala que una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la firma de éste para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista podrá recibir el adelanto directo;

Que, según el numeral 185.1 del Artículo 185° del Reglamento precitado en el párrafo anterior, expone que: "El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario (...), cumple como mínimo con los siguientes requisitos a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante, b) El contratista participa como interventor, c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor, d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interventor sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria. (...);





Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 00083-2023-MDU de fecha 30 de junio de 2023, se designa al Gerente Público CPC. ALEXANDER LUIS ARENAS PUMA en el cargo de Planificador II de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Uchumayo;

Que, con Informe N° 208-2023-GAMDU de fecha 24 de octubre, la Gerencia de Administración solicita se precise el funcionario al cual se le delegará las facultades en cuanto a la suscripción de documentos u otros para Fideicomisos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas especiales;

Que, mediante informe N° 308-2023-MDU/GPP/ALAP de fecha 26 de octubre, la Gerencia de Planificación y Presupuesto indica que, para los trámites de constitución del fideicomiso y la firma del mismo, el titular del pliego, mediante resolución debe designar a un funcionario de la entidad;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 20°, concordante con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en atención a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR, al Gerente Público CPC. ALEXANDER LUIS ARENAS PUMA Planificador II de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en él, señalada a continuación:

- a) Efectuar los trámites, procedimientos administrativos, firma y demás documentos necesarios a fin de concretar y formalizar el manejo del Fideicomiso de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, todo acto administrativo contrario a la presente resolución o cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER, que la Delegación de Facultades previstas en la presente Resolución, se encuentran sujetas a rendición periódica a la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

 Haroldo José Abril Velarde
 ALCALDE

